



Resolución Directoral Regional

N° 353 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 SEP 2023

VISTO:

La solicitud de registro N° 1000959 de fecha 06 de febrero del 2023, el Informe N° 0010-2023-OA-UTES-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de julio del 2023, el Informe N° 11-2023-UTES-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de agosto del 2023, el Informe N° 113-2023-REM-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de agosto del 2023, el Informe N° 098-2023-OAJ-DRAT.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0000000621-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 16 de febrero del 2021, se reconoce el derecho a pensión de sobrevivientes - viudez a doña Virginia del Socorro Quispe Mejía de Arteaga a partir del 16 de mayo del 2020;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 82-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de abril del 2021, se reconoce el derecho a pensión nivelable definitiva de sobreviviente (viudez) de doña Virginia del Socorro Quispe Mejía de Arteaga;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 94-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de mayo del 2021, se corrige y aclara de oficio el error material contenido en el Quinto Considerando y en su parte Resolutiva, Artículo Primero de la Resolución Regional N° 82-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de abril del 2021, al haberse consignado en forma errónea los dispositivos legales que componen el desagregado y montos por concepto de Pensión Nivelable, otorgados a la beneficiaria Virginia del Socorro Quispe Mejía de Arteaga;

Que mediante solicitud de registro N° 1000959 de fecha 06 de febrero del 2023, doña Virginia del Socorro Quispe Mejía de Arteaga solicita el reintegro de pensiones del periodo 16 de mayo del 2020 al 30 de noviembre del 2021 el mismo que asciende a la suma de S/. 6,477.88 soles;

Que, mediante Informe N° 0010-2023-OA-UTES-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de julio del 2023, la Unidad de Tesorería informa que verificando el archivo de pago de pensiones (viudez) realizados en la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas remitidas por la Unidad de Personal de esta Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tacna, en los periodos fiscales 2020-2021 la Dirección Regional de Agricultura Tacna ha pagado la suma de Diecinueve Mil Doscientos Setenta con 00/100 soles (S/19,270.00) a doña Virginia del Socorro Quispe Mejía de Arteaga por pensión de viudez;

Que mediante Informe N° 11-2023-UTES-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de agosto del 2023, la Unidad de Tesorería de la Dirección Regional de Agricultura Tacna a través del Informe N° 0010-2023-UTES-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de julio del 2023, informa aclarando respecto a cheques anulados de pago de pensionistas por vencimiento y volviendo a



Resolución Directoral Regional

N° 353-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 SEP 2023

girar cheques respectivos por el mismo monto, ambos pagados y cobrados por doña Virginia del Socorro Quispe Mejía de Arteaga;

Que, mediante Informe N° 113-2023-REM-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de agosto del 2023, el Responsable de Remuneraciones y Certificaciones concluye que la beneficiaria solicitante Virginia del Socorro Quispe Mejía de Arteaga a la fecha NO TIENE NINGÚN ADEUDO PENDIENTE POR COBRAR;

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho de toda persona a formular peticiones por escrito, obligando a la autoridad competente a dar una respuesta al administrado por escrito, concordado con el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la norma acotada;

Que, el Numeral 1.2. del inciso 1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, precisa "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada-en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten";

Que, después de revisar y verificar la información documentada adjunta al presente expediente administrativo por las áreas correspondientes de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura se tiene que doña Virginia del Socorro Quispe Mejía de Arteaga ha cobrado la suma de Diecinueve Mil Doscientos Setenta con 00/100 soles (S/19,270.00) por pago de pensiones (viudez) de acuerdo a las planillas como los comprobantes de pago entre los periodos fiscales 2020 y 2021 pagadas y cobradas por la mencionada beneficiaria a través del Banco de la Nación, en tal sentido doña Virginia del Socorro Quispe Mejía de Arteaga no tiene adeudo pendiente por cobrar, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

AÑO	DOCUMENTO	PLLA N°	COMPROBANTE DE PAGO N°	REGISTRO MODULO	REGISTRO SIAF N°	MONTO PAGADO
2020	PLANILLA	209	1404	SIAF	1073	5,880.00
2020	PLANILLA	198	1380	SIAF	1060	930.00
2021	PLANILLA	182	763	SIAF	990	1,230.00
2021	PLANILLA	190	786	SIAF	1005	8,927.00



Resolución Directoral Regional

N° 353 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 SEP 2023

2021	PLANILLA	228	823	SIAF	1075	2,303.00
						19,270.00

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 403-2023-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de reintegro de otorgamiento pensión de viudez presentado por doña **VIRGINIA DEL SOCORRO QUISPE MEJÍA DE ARTEAGA** ante la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a las Unidades Orgánicas competentes para su cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS OMAR CALDERÓN LUYO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
UTES
ARCHIVO.
LOCL/kjr